



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de los interesados en el presente proceso la respuesta de la Dian respecto al cumplimiento previo de las obligaciones Tributarias para autorizar la continuación del trámite. Incorpórese con este auto la citada comunicación para efectos de que la parte demandante conozca la misma.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c42a78bfda7db5c70db8ca8781f8d1aaa05e62a05d6463df958a5f986450224

Documento generado en 17/01/2022 07:03:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Sucesión de MARIA CECILIA BARRETO MONROY - C.C. 24566638.

Santiago Sánchez Ocampo <ssanchezo1@dian.gov.co>

Mié 12/01/2022 11:20

Para: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se reenvía respuesta.

Santiago Sánchez Ocampo

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

ssanchezo1@dian.gov.co

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

De: Santiago Sánchez Ocampo

Enviado: viernes, 24 de diciembre de 2021 11:18

Para: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 2021_101201555 <2021_101201555@dian.gov.co>

Asunto: Sucesión de MARIA CECILIA BARRETO MONROY - C.C. 24566638.

20211221_101272555 – 2204

Armenia, 21 de diciembre del 2021

Señores,

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de MARIA CECILIA BARRETO MONROY - C.C. 24566638.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación recibida con radicado interno N° 001E2021903207 del

13/11/2021, le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontró declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2018, 2019 y 2020 a nombre del causante de la referencia, por lo cual NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.

Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de ésta, la declaración correspondiente al impuesto sobre la fracción del año gravable 2021, comprendido del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumplimiento del deber de declarar.

Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Cordialmente,

Santiago Sánchez Ocampo

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

ssanchezo1@dian.gov.co

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20211221_101272555 – 2204

Armenia, 21 de diciembre del 2021

Señores,

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de MARIA CECILIA BARRETO MONROY - C.C. 24566638.

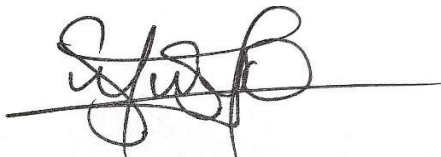
Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación recibida con radicado interno N° 001E2021903207 del 13/11/2021, le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontró declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2018, 2019 y 2020 a nombre del causante de la referencia, por lo cual **NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.**

Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de ésta, la declaración correspondiente al impuesto sobre la fracción del año gravable 2021, comprendido del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumpliendo del deber de declarar.

Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Cordialmente,



SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia

ssanchezo1@bian.gov.co